

**JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA
RADICACION 76001311000720220023400
AUTO #108**

Santiago de Cali, enero veintitrés (23) del dos mil veintitrés (2023)

1. Conforme a lo establecido en el artículo 392 del Código General del Proceso, CONVÓCASE a las partes a audiencia única, la cual se llevará a cabo el **día 28 de febrero de 2023 a las 9:00 a.m.**, la que se realizará de manera virtual a través de la plataforma Lifesize.

Para ello se requiere a las partes, abogados e interesados, para que suministren con 5 días de antelación a la fecha de la audiencia, las direcciones de correo electrónico con el cual puedan ser contactados para la reunión, y que tengan disposición de acceso a la reunión virtual, en términos de tecnología, conexión, equipo y locación adecuadas, contando además con documento de identificación para el momento de la diligencia, que permita su visualización y remisión por medio virtual para ser agregado al acta de la misma.

ADVIERTASELES lo siguiente:

A la misma deberán concurrir las partes y sus apoderados, y en ella se practicarán interrogatorios a las partes, decisión de excepciones previas, si es del caso, conciliación, fijación del litigio, práctica de pruebas, control de legalidad, alegaciones y sentencia.

La audiencia se realizará, aunque no concorra alguna de las partes o sus apoderados. Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad **para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.**

La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por la parte demandada, si las hubiere, siempre que sean susceptibles de confesión; la de la parte demandada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se declarará terminado el proceso.

A la parte o al apoderado que no concorra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

2. DECRETASE LA PRÁCTICA DE LAS SIGUIENTES PRUEBAS:

Parte Demandante:

a) Apréciense en su valor que legalmente le corresponda al momento de fallar los documentos aportados con la demanda.

b) Decretar la recepción de los testimonios de Martha Lilia Paruma Díaz y Natalia Ramírez Gómez.

c) Negar la práctica del testimonio de Viviana Montoya Sánchez la limitación del artículo 392 del C.G.P

c) Recepcionar el interrogatorio de parte del demandado Rene Julián Varela Osorio.

Parte Demandada:

a) Apréciense en su valor que legalmente le corresponda al momento de fallar los documentos aportados con la contestación de la demanda.

b) Decretar la recepción del testimonio de Andrés Felipe Varela.

B) Recepcionar el interrogatorio de parte a la demandante Marjorie Ramírez García.

De Oficio:

a) Recepcionar los testimonios de Diana Lorena Ramírez, María Lucía García Leyton, Jorge Varela Herrera y Dolly Osorio González.

b) Requerir a la demandante, para que indique si ya hubo alguna decisión extranjera sobre el reconocimiento profesional o permiso para trabajar y admisión a la especialización que indica pretende realizar así como indicar y acreditar el estatus migratorio de la menor para quien se pide el permiso.

c) Decretar la Visita Sociofamiliar a través de la trabajadora social del despacho, al hogar de ambos padres, a fin de establecer las dinámicas al interior del hogar, así como las condiciones en las cuales se desarrolla el entorno y ambiente familiar.

NOTIFIQUESE


MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ